



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8570 DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por medio del cual se adopta medida de descongestión para los Juzgados Laborales y para los Juzgados Civiles de Circuito y Promiscuos de Circuito del Distrito de Cartagena que conocen de causas laborales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del diecinueve (19) de septiembre y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Laboral y un (1) cargo de Sustanciador, Adjuntos, para trámite y/o fallo, según las necesidades respectivas, para ser asignados y rotados pertinentemente entre los dos (2) Juzgados Promiscuos de Circuito de Turbaco por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En relación con los cargos creados en el presente Acuerdo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, según las necesidades efectivamente comprobadas y sustentadas, sin que para ello se deba expedir nuevo Acuerdo, y para optimizar la medida, ordenará la asignación inicial y posteriores rotaciones de estos cargos, entre los Juzgados Laborales y/o entre los Juzgados Civiles de Circuito y Promiscuos de Circuito que conocen causas laborales del Distrito de Cartagena.

PARÁGRAFO.- Para la asignación y cada una de las posibles rotaciones de los cargos de descongestión para los Juzgados Laborales y para los Juzgados Civiles de Circuito y Promiscuos de Circuito que conocen causas laborales del Distrito de Cartagena, que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se dará informe inmediato a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el establecimiento del respectivo código de identificación, de conformidad con el Juzgado Titular al cual han sido asignados o reasignados, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, podrá también redistribuir al Juez Adjunto creado por el presente Acuerdo, procesos laborales para fallo provenientes de



Certificado No. QP081

los Juzgados Laborales y de los Civiles de Circuito y Promiscuos de Circuito que conozcan causas laborales del Distrito de Cartagena.

Para estos casos de redistribución de procesos, una vez el proceso regrese al despacho de origen, el juez descongestionado además de las notificaciones legales de rigor, citará a audiencia de lectura de fallo enviando sendas comunicaciones a las partes en las direcciones registradas en la demanda y en su respectiva contestación, para garantizar a las partes el derecho de defensa.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez Laboral Adjunto creado por el presente Acuerdo, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho a descongestionar, cumplirá con las metas mínimas para considerar la continuidad de la medida, de fallar un mínimo de 30 procesos laborales ordinarios y colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos, incluidos ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

PARÁGRAFO.- Estos estándares de rendimiento se verificarán por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, previo seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- La medida establecida en este Acuerdo, estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho, mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los Servidores Judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, de mobiliario y de infraestructura tecnológica, necesarios para poner en funcionamiento la medida de descongestión establecida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los nombramientos en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, los efectuará el respectivo nominador, quien para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez Laboral Adjunto, reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU - dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- El Funcionario y Empleado Adjuntos, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ARTÍCULO DECIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12311 de septiembre 12 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb